

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Radicación:	17380 40 89 005 2020 00197 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARIA EVA ROMERO ZAMORA
Interlocutorio:	164

**OBJETO DE DECISION**

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de unas sumas de dinero derivadas de la obligación garantizada en el pagaré No. 7112320011485.

**ANTECEDENTES**

Mediante Auto Interlocutorio de fecha 14 de agosto de 2020, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MARIA EVA ROMERO ZAMORA.

La demanda y el mandamiento de pago fue remitido al correo electrónico [maria.evita.linda@hotmail.com](mailto:maria.evita.linda@hotmail.com) el día 6 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El término para contestar la demanda estuvo comprendido desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 19 de enero de 2021, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto.

**CONSIDERACIONES**

**1. El Título Ejecutivo.**

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte el pagaré y la escritura pública No. 2474 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscritos por la demandada MARIA EVA ROMERO ZAMORA, documentos que cumplen con las exigencias del artículo 422 del CGP y requisitos especiales contenidos en el art. 468 del mismo estatuto, y por ende se muestran aptos para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

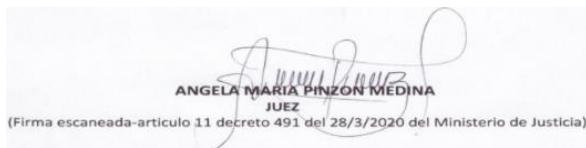
**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), con el que se libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARIA EVA ROMERO ZAMORA**.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaria dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

**CUARTO: DISPONER** la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE LA DORADA,  
CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado N° 24 del 17 de febrero de  
2021.  
  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc